

EN LO PRINCIPAL: Cumplimiento parcial de la Medida Urgente y Transitoria;

PRIMER OTROSÍ: Acompaña Medios de Verificación. **SEGUNDO OTROSÍ:**

Téngase presente, respecto a la *Citronella Mucronata mucronata* (Naranjillo) y el Proyecto CASTE.

SEÑORA SUPERINTENDENTA (S) DEL MEDIO AMBIENTE

CLAUDIA PASTORE HERRERA

Cristián Andrés de la Cruz Bauerle y David Germán Zamora Mesías, ambos en representación, según ya se acreditó, de CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. (“CASTE”), en Expediente Electrónico de Medida Provisional MP-045-2024¹, a Usted respetuosamente decimos:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Exenta N°2353 de fecha 16 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) ordenó medidas urgentes y transitorias (“MUT”) sobre el proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa” (el “Proyecto”), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental N°202399001/2023 (“RCA”), del 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, Proyecto de titularidad de CASTE y, notificada a nuestra representada, con fecha 17 de diciembre de 2024.

¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/495>.

Estas medidas consisten en que CASTE (i) efectúe un catastro de individuos de la especie “vulnerable” *Citronella mucronata* (Naranjillo) y toda especie de flora en categoría de conservación susceptible de ser afectada, en forma previa a los próximos trabajos de tendido de cables, en los tramos de torres CP40-CP41, CP42-CP43, CP44-CP45 y (ii) que en dichos tramos (CP40-CP41, CP42-CP43, CP44-CP45), realice el tendido de cables por medio de dron, a fin de evitar la intervención de bosque nativo de preservación, aplicando la metodología del Anexo 36 “Procedimiento tendido conductor mediante dron”, presentado en la Adenda del Proyecto.

Cada una de estas medidas, deberá ser acreditada con sus respectivos medios de verificación, en un plazo de 5 días corridos desde la notificación y hasta el 28 de febrero de 2025, respectivamente.

CASTE, con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante carta CE-152-2024-CASTE solicitó un aumento de plazo de 3 días corridos adicionales, para efectos de responder el primer requerimiento.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, mediante Resolución Exenta N°2378, se accedió a lo solicitado, sin embargo, aumentando sólo en 2 días corridos adicionales.

2. CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA

Así, conforme se ordenó, CASTE cumplió en tiempo y forma con el catastro de individuos de la especie “vulnerable” *Citronella mucronata* (Naranjillo) y toda especie de flora en categoría de conservación susceptible de ser afectada, en forma previa a los trabajos en los tramos CP40-CP41, CP42-CP43, CP44-CP45, lo que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

POR TANTO

A Ud. pedimos, tener por cumplida la MUT ordenada por la Resolución Exenta N°2353 de fecha 16 de diciembre de 2024 de la SMA, específicamente respecto a la medida ordenada en el número 1º del resuelvo primero.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los medios de verificación del cumplimiento parcial de la MUT, en formato electrónico, bajo el Anexo N°1, correspondiente a Informe Catastro *Citronella mucronata* y, sus apéndices.

SEGUNDO OTROSÍ: Asimismo, por medio del presente escrito, solicitamos considere y tenga presente, las siguientes circunstancias y consideraciones:

La letra h) del artículo segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia (Ley N°20.417 artículo segundo), le otorga la facultad a la SMA para adoptar medidas urgentes y transitorias “... cuando la ejecución u operación de los proyectos o actividades, genere efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente.” (énfasis agregado).

Lo anterior es relevante, toda vez que la norma en la que se funda la presente MUT exige que existan efectos no previstos en la evaluación y más aún, que, a causa de ello, se pueda generar un daño inminente y grave al medio ambiente.

Así, de los antecedentes del caso, es decir, de las Actas de Inspección del 28 de septiembre de 2023 y del 15 de noviembre de 2024, no es posible advertir un efecto sobre la especie “vulnerable” *Citronella mucronata* (Naranjillo) generado por parte del Proyecto. Lo anterior debido a que, de la comparación de la evidencia de la presencia de individuos de dicha especie en ambas inspecciones, se puede concluir que:

- En la Torre CP40, tanto en la inspección ambiental del 28 de septiembre de 2023 y del 15 de noviembre de 2024, se constató el mismo ejemplar adulto Naranjillo en las coordenadas 6.320.735 m N – 264.356 m E.
- En la Torre CP41, tanto en la inspección ambiental del 28 de septiembre de 2023 y del 15 de noviembre de 2024, se constató un ejemplar adulto Naranjillo en las coordenadas 6.321.040 m N – 264.124 m E y en coordenadas 6.321.051 m N – 264.145 m E.
- En la Torre CP42 tanto en la inspección ambiental del 28 de septiembre de 2023 y del 15 de noviembre de 2024, no se constató presencia de Naranjillo.
- En la Torre CP43, tanto en la inspección ambiental del 28 de septiembre de 2023 y del 15 de noviembre de 2024, se constató presencia de Naranjillo. En la primera, se encontró un ejemplar a una distancia de 8,5 m de la vía de acceso proyectada. En la segunda, de al menos 16 individuos de Naranjillo al sureste del área de torre proyectada. Todos estos hallazgos, fuera de las áreas de torre y caminos construidos.
- En la Torre CP45, en la inspección ambiental del 15 de noviembre de 2024, se constató un ejemplar adulto Naranjillo delimitado con una malla plástica color naranja.

Dicho de otra manera, es posible concluir que, el Proyecto, en las áreas señaladas anteriormente, **no ha generado efecto alguno sobre el Naranjillo**, lo que se confirma con la coherencia en la información levantada en terreno por la SMA en distintos periodos de la ejecución de este, antes y después de la construcción de las áreas de torre y caminos de acceso.

Tampoco, en ninguna de las labores de inspección, **se constató algún efecto indirecto, como podría ser un daño mecánico sobre estas especies.**

Ahora, dicho riesgo de afectación fue gestionado correctamente por CASTE, al reconfigurar la posición de las torres y caminos de acceso, justamente por la presencia de esta especie vulnerable.

Sumado a lo anterior, se realizará en los tramos de las torres CP40-CP41, CP42-CP43, CP44-CP45 el tendido de cables mediante la utilización de dron. Esta medida presenta una solución ambientalmente más favorable que el método tradicional de tendido de cables, toda vez que el método tradicional requiere intervenir una faja de 4 a 8 metros de ancho en el suelo para realizar los trabajos de tendido. Es decir, el tendido con dron permite evitar realizar una intervención terrestre en los tramos entre las torres, permitiendo resguardar, en este caso, los Naranjillos presentes en estos.

Por tanto, no hay un impacto ambiental no previsto puesto que no habría afectación sobre el Naranjillo ni otras especies en categoría por las actividades ejecutadas y, en definitiva, no existe daño inminente y grave para el medio ambiente. A mayor abundamiento, el potencial riesgo que podría originarse por las actividades pendientes relacionadas con el tendido de los cables, se gestionará adecuadamente por CASTE con el tendido por dron, procedimiento aprobado y propuesto desde la evaluación de impacto ambiental y, así también señalado a los fiscalizadores de la SMA, en las visitas al Proyecto.

Cristián Andrés de la Cruz Bauerle
pp CASTE

David Germán Zamora Mesías
pp CASTE